



SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

ORD. N° 1848

ANT.: Gab. Pres. (0) N° 91/4255.

MAT.: Remite copia respuesta a
D. CARLOS LOZA FLORES.

SANTIAGO, 17 NOV 1991

DE: SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL.

A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS.
JEFE GABINETE PRESIDENCIAL.

- 1.- Mediante Of. N° 91/4255, de fecha 21 de Octubre del año en curso, se ha servido Ud. remitir, a esta Superintendencia, copia de la carta dirigida al Sr. Presidente de la República, por D. CARLOS LOZA FLORES, a fin de dar respuesta al recurrente.
- 2.- Me permito informar a Ud. que la presentación del Sr. Loza Flores ha sido evacuada con fecha 08 de Noviembre de 1991, teniendo el Oficio el número 1847, del cual cumplo con remitir a Ud. la copia pertinente.

Saluda atentamente a Ud.,



HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ.
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe Gab. Presidencial.
- Sr. Superintendente de ISAPRE.
- Fiscalía

N° 171.- 08.11.91.-

SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

FISCALIA

MIS. / MIS. / ccha.
well

ORD. N° 1847

ANT.: Nota de fecha 4 de Octubre de 1991, del Sr. Carlos Loza Flores dirigida al Sr. Presidente de la República.

MAT.: Libertad de los profesionales de la salud para fijar sus aranceles en el Sistema Privado de las ISAPRE.

SANTIAGO, 08 NOV 1991

DE: SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL.

A :SR. CARLOS LOZA FLORES.
LUIS TIRADO N° 2057
ARICA.

- 1.- Mediante la presentación indicada en la suma, se ha dirigido Ud. al Sr. Presidente de la República exponiendo la necesidad, que a su parecer existiría, de regular y fiscalizar a los prestadores de servicios en el área de la salud privada, cuya absoluta libertad para fijar sus aranceles médicos estaría causando un menoscabo a los afiliados a las distintas Instituciones de Salud Previsional.
- 2.- Sobre la materia, me permito informar a Ud. que la Ley N° 18.933, publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de Marzo de 1990, ha dotado a esta Superintendencia de facultades para fiscalizar a las Instituciones de Salud Previsional y para además, resolver las controversias que surjan entre las Instituciones y los cotizantes o beneficiarios, otorgándole al Superintendente la calidad de árbitro arbitrador.

//..

No obstante, el texto legal mencionado no ha concedido a este Organismo Supervisor, facultades para intervenir en las cuestiones que se susciten entre las Instituciones de Salud Previsional y los profesionales con los cuales éstas celebren convenios.

- 3.- Sin embargo, no cabe duda que uno de los problemas que tienen los Sistemas Privados de Salud, es la existencia de incentivos hacia el incremento de los costos, es por esta razón que el Ministerio de Salud está empeñado en un programa para perfeccionar el Sistema Privado de Salud y por otro lado recuperar el sistema público de Salud a través del Sistema Nacional de Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Finalmente agradecemos sus opiniones las que serán consideradas por el Ministerio de Salud y esta Superintendencia en esta tarea.

Saluda atentamente a Ud.,



HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ.
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

DISTRIBUCION:

- Sr. Carlos Loza Flores.
- Sr. Superintendente de ISAPRE.
- Fiscalía.

Nº 170.- 08.11.91.-